

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1345-SAPBA-918

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5640

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1345-SAPBA-918**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Esporádicamente sacan a un perrito y lo mantienen amarrado durante todo el día, solo con un poco de agua y sin comida (...) bajo los rayos del sol (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Anacahuíta, número 424, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, entre calles Zolapan y Avenida Antonio Oelfín Madrigal, al lado del local de uñas y estética].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

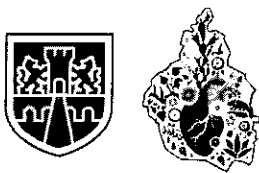
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Anacahuíta, número 424, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual la persona responsable del único ejemplar canino que habita en el inmueble permitió su evaluación, constatando lo siguiente:

- Canino macho de nombre "Canelo", mestizo de pelaje color amarillo, de 13 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con un patio techado para su resguardo y descanso contra la intemperie, asimismo, cuenta con un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de la persona responsable, es alimentado con comida comercial 3 veces al día y recibe paseos de 2 a 3 horas, asimismo, se encuentra vacunado.
- En relación con el ejemplar motivo de denuncia, de talla chica y pelaje color blanco, manifestó que actualmente fue reubicado a otro inmueble desde hace un mes.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-1345-SAPBA-918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5640 -2026

En este sentido se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para notificarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, tales como soporte fotográfico, videos o cualquier medio que sustentara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la evidencia solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En calle Avenida Anacahuíta, número 424, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de un canino mestizo, de pelaje color amarillo sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con un patio techado para su resguardo y descanso contra la intemperie, y disponiendo de un recipiente con agua a libre acceso.
- La persona responsable manifestó que el ejemplar motivo de denuncia fue reubicado en otro inmueble.
- Mediante correo electrónico, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal referidos en su denuncia, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/LGGG/AFNF

Modelín 202, piso 4, colonia Roma
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5398 0750 ext. 11, 12 y 12430